

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en usos de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las previstas en los artículos 46, 311 y 315 de la Constitución Política, el artículo 262 de la Ley 100 de 1993, ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, el Acuerdo 003 de 2013, Decreto 090 del 03 de abril de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su Artículo 46 enuncia que *“El estado, La sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”*.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 262 dispone que; *“El Estado a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestarán servicios sociales para la tercera edad conforme a lo establecido en los siguientes literales. (...) b) En materia de cultura, recreación y turismo, las entidades de cultura, recreación, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implantar planes de servicios y descuentos especiales para personas de la tercera edad”*.

Que la Ley 1276 de 2009, estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los CENTROS VIDA, definiendo estos en su artículo 7 como: *“Al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar”*

Que la misma ley en su artículo 3, autoriza a las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales para emitir la estampilla, la cual se llamará “Estampilla para el bienestar del adulto mayor”, destinándole a los Centros Vida el producto de dichos recaudos como mínimo en un 70%, orientado a contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Que según el artículo 11 ibídem, los Centros Vida ofrecerán en forma gratuita al Adulto Mayor servicios como alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte - cultura — recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, brindar diferentes servicios que propendan por la dignificación del adulto mayor y el afianzamiento de su autoestima.

DECRETO No. 094
(Del 1.1 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención.

Que la Ley 1850 de 2017 establece unas medidas de protección para los adultos mayores en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo 003 de 2013 se crea y se reglamenta la estampilla para el bienestar del adulto mayor en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el literal b) del artículo 178 del Decreto Distrital 312 de 2016 dispone que la Dirección de Poblaciones Vulnerables hace parte de la estructura administrativa de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad.

Que en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 184 del mismo Decreto Distrital, establece algunas de las funciones de la Dirección de Poblaciones, entre otras: *“1. Ejecutar y realizar el seguimiento al Acuerdo 012 de 2015, Política Pública de Envejecimiento y Vejez del Distrito de Santa Marta, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, para propender por una atención integral y hacer efectiva la misma. 2. Formular, liderar, ejecutar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de la tercera edad, sus organizaciones y los representantes de los adultos mayores residentes en el Distrito. (...) 3. Formular e implementar un modelo de atención integral y protección al adulto mayor en condición de vulnerabilidad”.*

Que en virtud de lo anterior es competencia de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, formular, liderar, desarrollar y ejecutar los proyectos de Centros Vida para la atención integral de las personas mayores del Distrito de Santa Marta.

Que en el Distrito de Santa Marta, existen Un Centro de Vida Bastidas, Un Centro de Vida Cisne y un Centro de Bienestar Alegría, por lo que se hace necesario reglamentar su funcionamiento y la atención de estos, así como la ejecución de los distintos programas que en ellos se desarrollan en beneficio de las personas mayores para brindar una atención integral durante el día, donde se fortalezca el proyecto de vida de las personas mayores del Distrito y se contribuya a la construcción de procesos de autonomía, promoviendo el disfrute del envejecimiento activo mediante un acompañamiento social, el fortalecimiento de redes y un trabajo intergeneracional sistemático.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETO No. 094
(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptase el reglamento interno para el funcionamiento de los Centros Vida y el Centro de Bienestar para las Personas Mayores adscritos al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la atención integral de la Población Adulta Mayor, según lo dispuesto en la Ley 1276 y Ley 1315 de 2009

Parágrafo. El presente reglamento interno para el funcionamiento, se aplicará a los beneficiarios de los Centros Vida y Centros de Bienestar para las Personas Mayores del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para fines del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Centro Vida.** al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
2. **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.
3. **Persona Mayor.** Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.
4. **Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.** Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.
5. **Servicios socio-sanitarios integrados.** Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. **Centros de Día para Adulto Mayor.** Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.
7. **Instituciones de Atención.** Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.
8. **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
9. **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
10. **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
11. **Gerontólogo.** Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
12. **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).
13. **Vejez.** Construcción social de la última etapa del curso de vida.
14. **Envejecimiento.** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
15. **Envejecimiento activo y saludable.** Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO II CENTROS VIDA

ARTÍCULO TERCERO. El representante legal de los Centros Vida adscritos al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta será el (la) Alcalde (sa) del Distrito de Santa Marta, quien en atención al artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, será el (la) responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y será la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, la encargada del manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros de Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión realizada por estos.

ARTÍCULO CUARTO. El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores.

ARTÍCULO QUINTO. El Distrito podrá extender las actividades de los Centros de Vida a otros lugares de su jurisdicción territorial, en aras de poder atender a un mayor número de la población beneficiada y así cumplir su finalidad.

ARTÍCULO SEXTO. En los Centros de Vida se deberá cumplir un trabajo interdisciplinario eficiente en función de las necesidades de las personas mayores, por lo que contará con el personal requerido y necesario para atender su funcionalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los servicios mínimos a ofrecer en los Centros de Vida, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, son los siguientes:

1. **Alimentación.** Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adultomayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. **Orientación Psicosocial.** Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. **Atención Primaria en Salud.** La cual abarcará la promoción de estilos de vida

DECRETO No. 094
(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4. **Aseguramiento en Salud.** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5. **Capacitación.** en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. **Recreación.** Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7. **Encuentros intergeneracionales.** Los cuales se podrán efectuar en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. **Promoción del trabajo.** Promover el trabajo asociativo de las personas mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. **Promoción de la constitución de redes.** Para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10. **Uso de Internet.** Promover y facilitar el acceso de las personas mayores a nuevas tecnologías de comunicación.
11. **Auxilio Exequial.** Mínimo de 1 salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO OCTAVO. La población beneficiaria que tendrán acceso y serán objetivo de estos centros, son aquellas personas de 60 años o más, sin condiciones psiquiátricas asociadas que alteren la prestación y convivencia del servicio. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

ARTÍCULO NOVENO. Podrán solicitar el ingreso a los Centros Vida como beneficiarios los siguientes:

1. Las personas mayores de 60 años o más, y las que según el criterio de los especialistas se refiere el artículo octavo del presente decreto.
2. Ficha de inscripción.
3. Copia de historia clínica actualizada.
4. Copia de la cédula.
5. Copia del SISBEN.
6. Copia del certificado de EPS o ADRES.

DECRETO No. 094
(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7. Aceptación del reglamento interno.
8. Copia de un recibo domiciliario.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se dará por terminada la atención en los Centros Vida a los beneficiarios cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1. Retiro voluntario manifestado libremente.
2. Por faltas graves.
3. Por incumplir el reglamento interno, maltrato verbal o físico documentado a cualquier persona dentro del Centro Vida.
4. Ingreso a un Centro de Bienestar para la Persona Mayor.
5. Finalización del proceso de atención.
6. Fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. No podrán ser beneficiarios de los Centros Vida las personas que presenten las siguientes condiciones:

1. Pertenecer a un Centro de Bienestar para la Persona Mayor adscrito al Distrito, Turístico e Histórico de Santa Marta.
2. Ser beneficiario de otro Centro de Vida adscrito al Distrito, Turístico e Histórico de Santa Marta.
3. Padecer de enfermedades infectocontagiosa.
4. Padecer enfermedades psiquiátricas asociadas que alteren la prestación y convivencia del servicio.
5. Alta dependencia funcional física, mental o cognitiva.

CAPITULO III CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La población objetivo son aquellas personas de 60 años o más, sin condiciones psiquiátricas asociadas que alteren la prestación y convivencia del servicio, que se encuentre en especiales circunstancias de desamparo, abandono, situación de calle y violencia intrafamiliar.

Parágrafo Primero. A criterio de los especialistas de los Centros de Bienestar para las Personas Mayores, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo Segundo. Las Personas Mayores al ingresar al Centro de Bienestar se les aplicará un periodo de prueba de 15 días con el fin de observar si la persona cumple las condiciones de sana convivencia y adaptación al centro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La asistencia alimentaria brindada a través de los Centros de Bienestar para las Personas Mayores en condiciones de descuido, abandono o víctimas de violencia intrafamiliar, no exime de responsabilidad penal y civil a quienes, según las leyes colombianas, están obligados a brindar la asistencia alimentaria que los adultos mayores requieren, según lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley 1850 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El gasto que incurran los Centros de Bienestar para las Personas Mayores por concepto de asistencia alimentaria a las Personas Mayores que han sido objeto de abandono, descuido y/o violencia intrafamiliar, contra quienes tengan a su cargo según las normas civiles la obligación de brindar asistencia alimentaria, el Distrito impondrá a su titularidad la obligación de retribuir económicamente hasta en un 100%, los costos que se generen por concepto de asistencia alimentaria, y por las demás acciones que se hayan adelantado por el Estado en procura de brindar calidad de vida a los Adultos Mayores, tal como lo indica el Artículo 11° de la Ley 1850 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Centros de Bienestar para las Personas Mayores adscritos al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no son instituciones de atención habilitadas para la prestación de servicios de salud, por ende no podrán ingresar aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente, en cumplimiento con el Artículo 3° de la Ley 1315 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Dirección de los Centros de Bienestar para las Personas Mayores adscritos al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, según lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 1315 de 2009 estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología quien ejercerá la dirección Técnico-Administrativa, dirigiendo y coordinando todas las actividades del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Podrán ingresar como beneficiarios a los Centros de Bienestar para las Personas Mayores adscritos al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser colombiano.
2. Quien se encuentre en especiales circunstancias de desamparo, abandono, situación de calle y violencia intrafamiliar.

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Las personas mayores de 60 años o más que se encuentren en Sisbén.
4. Quien a criterio de especialistas este dentro del rango del menor de 60 años y mayor de 55 y sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
5. Ser autónomo e independiente para realizar las actividades diarias o que necesite ayuda esporádicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. No podrán ser beneficiarios de los Centros de Bienestar para las Personas Mayores que presenten las siguientes condiciones:

1. Padecer de enfermedades infectocontagiosa.
2. Padecer enfermedades psiquiátricas asociadas que alteren la prestación y convivencia del servicio.
3. Alta dependencia funcional física, mental o cognitiva.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Requisitos para el ingreso:

1. Ficha de verificación
2. Ficha de anamnesis
3. Ficha de ingreso
4. Acta de ingreso
5. Valoración funcional
6. Copia de la cedula
7. Copia Sisbén
8. Copia EPS.
9. Copia de historia clínica, informe médico actualizado en el que coste el grado de autonomía personal y si padece enfermedades infectocontagiosa o psíquica que le impida la normal convivencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se dará por terminada la atención en los Centros de Bienestar a los beneficiarios cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

1. Retiro voluntario manifestado libremente.
2. Por faltas graves.
3. Por incumplir el presente reglamento interno.
4. Por ausencia sin justificación aparente.
5. Por maltrato verbal o físico documentado a cualquier persona dentro del Centro de Bienestar
6. Fallecimiento del beneficiario.

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CAPITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los beneficiarios de los Centros Vida y Centros de Bienestar para las Personas Mayores tendrán los siguientes derechos:

1. Las personas mayores tendrán derecho a ser tratado con respeto, dignidad y sin discriminación de cualquier tipo, por todo el personal que labora en los Centros.
2. Recibir un trato libre de cualquier tipo de discriminación.
3. Recibir una alimentación adecuada y oportuna.
4. Recibir información previa de todos los servicios que se prestan en los Centros.
5. Participar de manera activa de todas las actividades diarias y cotidianas que los Centros desarrollen para el mejoramiento físico, mental y social de cada uno.
6. Elevar por escrito a las direcciones de los Centros, propuestas de mejora de los servicios.
7. Ningún usuario será sometido a agresiones físicas, psicológicas o verbales, teniendo en cuenta que los Centros promuevan y faciliten un ambiente de buena convivencia donde se evitarán comportamientos despectivos, subestimaciones o intimaciones.
8. Libertad para expresar y difundir sus ideas, pensamientos y opiniones, siempre que lo hagan en forma adecuada y respetuosa, teniendo en cuenta los derechos que tienen las demás personas.
9. Los Centros garantizan a todas las personas mayores que en sus actuaciones se aplicará el debido proceso establecido en el presente reglamento interno.
10. Circular libremente dentro de los Centros, siempre que las condiciones físicas y mentales se lo permitan. Respetando las zonas restringidas establecidas por seguridad.
11. Poder utilizar las instalaciones y activos de los Centros, de manera adecuada, velando por su integridad física y sin afán de causar daños materiales.
12. Realizar de manera respetuosa y conforme a los procedimientos establecidos la presentación de consultas o inquietudes acerca de cualquier situación que podría ser causal de discrepancias entre los beneficiarios y/o con funcionarios de los Centros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los beneficiarios de los Centros de Vida y Centros de Bienestar, tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir el reglamento interno así como las normas emanadas de las direcciones de los Centros.
2. Mantener un trato amable, respetuoso, libre de todo tipo de discriminación, con todos los beneficiarios y personal de atención de los Centros.
3. Hacer uso correcto y adecuado de las instalaciones de los Centros.

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Respetar los horarios de ingreso y salida de los Centros, así como el tiempo y las condiciones establecidas para recibir la alimentación.
5. En los Centros, los beneficiarios deberán participar como mínimo en dos (2) de las actividades que se efectúen para mejorar su calidad de vida, tanto a nivel grupal como individual, como requisito para acceder a la alimentación.
6. Participar en las actividades recreativas, ocupacionales y culturales que se lleven a cabo, conforme a sus aptitudes e inclinaciones naturales.
7. Poner en conocimiento de la dirección de los Centros, las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
8. Asistir a los actos, reuniones y eventos programados por la dirección.
9. Permanecer en los centros con las condiciones mínimas de higiene, baño y limpieza con el fin de mantener un ambiente de armonía en las instalaciones.
10. Comunicar oportunamente cualquier conflicto presentado con algún beneficiario o personal de atención de los Centros.
11. Hacer uso de un buen vocabulario en la comunicación con los beneficiarios y todo el personal administrativo.
12. Portar sus medicamentos correctamente organizados y etiquetados para el consumo dentro de los Centros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los beneficiarios de los Centros de Vida y Centros de Bienestar, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Ingresar a las instalaciones de los Centros, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, sustancias inflamables, objetos punzo cortantes o cualquier otro tipo de objeto que represente peligro para los beneficiarios e instalaciones.
2. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas o el uso de sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de los Centros.
3. Ingresar a los Centros con efectos de sustancias alcohólicas y psicoactivas.
4. Ingresar a las oficinas, cocina o consultorios sin la previa autorización del personal administrativo.
5. Las agresiones y maltratos verbales, físicos o cualquier falta de respeto con otros beneficiarios y personal de atención de los Centros.
6. Ingresar a los Centros solo para acceder a la alimentación sin la participación del resto de las actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La dirección y el personal de atención de los Centros tendrán los siguientes deberes:

1. Ofertar servicios sociales dirigidos a fomentar la participación e integración social de los beneficiarios.

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Brindar servicios de asistencia social a los beneficiarios para atender sus necesidades básicas.
3. Proveer al beneficiario de un ambiente de respeto, dignidad, consideración y libertad acorde con los principios que rigen los Centros.
4. Suministrar alimentación, la cual deberá ser balanceada y oportuna.
5. Velar por la salud física, emocional, moral y espiritual de los beneficiarios, respetando las diferencias de cada Persona Mayor.
6. Ejecutar programas recreativos, culturales educativos, deportivos y ocupacionales tendientes a que el beneficiario sea atendido integralmente y participe de acuerdo con sus capacidades, interés y limitaciones.
7. Informar oportunamente a los beneficiarios sobre la oferta de servicio, actividades programadas para promover su participación.
8. Fomentar proyectos de capacitación para que las personas mayores de los Centros adquieran nuevos conocimientos.
9. Desarrollar programas en los Centros favorezcan la permanencia de las personas mayores en la familia y la comunidad.
10. El personal de atención de los Centros deberá tratar con el mayor respeto y amabilidad a los beneficiarios. Los malos tratos, acoso, y en general faltas de respeto graves serán causal de expulsión de los infractores.
11. Promover las buenas relaciones y los intercambios sociales y culturales entre los beneficiarios.

CAPITULO V FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para el presente reglamento se considera falta, el incumplimiento de los deberes y las normas de convivencia por parte de los beneficiarios de los Centros de Vida y Centros de Bienestar, tendrán las siguientes categorías:

1. Faltas leves:

- a. La insuficiente colaboración en la mutua convivencia.
- b. La utilización inadecuada de las instalaciones de los Centros.
- c. El incumplimiento de los deberes, siempre que no deba ser calificado como falta grave o muy grave.
- d. Generar conflictos con sus compañeros y/o personal de atención.
- e. Ingresar a las áreas no autorizadas para los beneficiarios.

2. Faltas graves:

DECRETO No. 094

(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a. Alterar las normas de convivencia.
- b. Acciones de irrespeto en el desarrollo de las actividades programadas por la institución.
- c. Agredir verbal o físicamente a los otros beneficiarios o personal de atención.
- d. Consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de los Centros.
- e. Fumar dentro de las instalaciones de los Centros.
- f. Incurrir consecutivamente en tres (3) faltas leves.

3. Faltas muy graves:

- a. Incurrir en malos tratos verbales a otros beneficiarios o personal de atención.
- b. Alterar las normas de convivencia en grado tal que produzca notorio perjuicio en el funcionamiento de los Centros.
- c. Reiterar el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de los Centros.
- d. Ingresar en estado de embriaguez o efectos de sustancias psicoactivas a las instalaciones de los Centros.
- e. Agresión física a compañeros beneficiarios y/o personal de atención.
- f. Sustraer bienes de cualquier naturaleza y prioridad de los Centros.
- g. Incurrir consecutivamente en dos (2) faltas graves.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las faltas incurridas en los artículos 15 del presente Decreto, conllevarán a las siguientes sanciones:

1. **Las faltas leves:** recibirá de parte de las direcciones de los Centros un llamado de atención en forma verbal o por escrito, solicitando la no repetición de la acción que generó el llamado de atención y de ser necesario la reparación y/o retribución de cualquier daño causado a consecuencia de su accionar, además quedará la anotación en su expediente.
2. **Las faltas graves:** En los Centros Vida conllevará a la suspensión del beneficiario durante el periodo que se considere oportuno de acuerdo a la magnitud de la falta, dicha sanción será impuesta por la dirección del Centro Vida en común acuerdo con la secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad. El reintegro del beneficiario suspendido se dará luego de una visita domiciliaria del equipo Psicosocial que evaluará la pertinencia del proceso.
3. **Las faltas muy graves:** Tendrá como sanción la expulsión definitiva como beneficiario del proyecto. Dicha sanción será impuesta por la dirección del Centro en común acuerdo con la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, que en todo caso ejercerá la supervisión de la operación del proyecto.

DECRETO No. 094
(Del 11 ABR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**


ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Comuníquese las disposiciones contenidas en el presente decreto a cada una de las direcciones de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad y a los Centros de Vida y Centro de Bienestar, para su conocimiento y fines pertinentes.

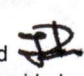
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta a los 11 ABR 2023


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO
Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad

Reviso: Julio M. Ropain Garay, Asesor Jurídico Externo de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad 
Proyectó: Saens Carabali Montenegro, Director de Poblaciones de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad